

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se encuentra pendiente el proceso para liquidar y aprobar las costas del proceso a favor de la parte demandante y, a cargo de la parte demandada conforme fue dispuesto en el auto interlocutorio No. 393 de 2022 (cuaderno número uno consecutivo 54-56 del expediente digital).

Liquidación costas procesales. Procede la Secretaría del Juzgado a practicar la liquidación de costas, así:

<b>No. Documento</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>VALOR</b>	<b>CONSECUTIVO</b>
Auto interlocutorio No. 393	Agencias en derecho	03/08/2022	\$3.135.119	Archivo 55 del expediente digital

**TOTAL:** \_\_\_\_\_ **\$3.135.119**

Es de anotar que por medio del oficio No. 517 del 12 de agosto de 2022, se comunicó a la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN que procediera con el levantamiento de la medida cautelar decretada por auto del 12 de julio de 2021, sin que se haya obtenido respuesta alguna (consecutivo 057 expediente digital). A Despacho.

Andes, 6 de septiembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



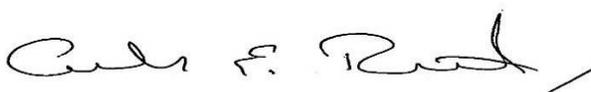
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**  
Seis de septiembre de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2020 00077</b> 00
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
<b>Demandados</b>	JUAN DIEGO MENDOZA OCHOA
<b>Asunto</b>	APRUEBA COSTAS - REQUIERE A LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN - ENVÍESE COPIA DE ESTE AUTO AL CANAL DE NOTIFICACIONES JUDICIALES

Vista la anterior constancia secretarial, se le imparte su debida aprobación a la liquidación de costas, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, por cuanto a la fecha todavía no obra respuesta al oficio No. 517 del 12 de agosto de 2022 remitido a la Cámara de Comercio de Medellín, en donde se comunicó el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada por auto del 12 de julio de 2021 sobre el establecimiento de comercio MOTOS LA CHAPARRALA de esta localidad, se REQUIERE a la entidad de registro para que aporte la correspondiente respuesta en el término de los cinco (5) días siguientes a la entrega de la comunicación, y se le advierte que su conducta omisiva puede dar lugar a imponer sanciones pecuniarias que van hasta 10 SMLMV conforme lo prevé el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

### **NOTIFÍQUESE**



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA**  
**JUEZ**

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

DMRA

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO N°137**  
en el micrositio de la Rama Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**